

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pesetas, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Las leyes reguladoras de la jurisdicción contenciosa en las cuestiones relacionadas con el trabajo asalariado han respondido a un doble fin, que las necesidades sociales impusieron desde el primer momento al legislador, a saber: celeridad y prontitud en el procediniento y terminación completa y expedita de las diferencias suscitadas entre las partes litigantes, en cuanto dimanan de la aplicación del contrato de trabajo.

En otros mejores términos, la substanciación de las reclamaciones que hayan de formularse ante los Jurados mixtos del Trabajo supone siempre, en último término, la misión de liquidar situaciones litigiosas producidas entre el patrono y el agente asalariado, y liquidarlas en forma que, simplificados los trámites y garantidos todos los derechos, se lleve con mayor rapidez y eficacia a soluciones definitivas que no permitan el empleo abusivo de acciones ilegítimas, de las que pueden ser la mala fe y el llamado espíritu litigante los principales inspiradores y consejeros.

Esta consideración, notoria a simple vista, impone además por el examen del conjunto de nuestras leyes sociales, exige, dentro de los términos que en este Decreto se precisan, que quien reclame ante los Jurados mixtos, teniendo en cuenta que todas las reclamaciones, aunque puedan dimanar de acciones diversas, proceden en realidad de un mismo título jurídico a causa de pedir: el contrato de trabajo, y

deben ventilarse entre las mismas personas; planteen, desde luego, ante el Jurado mixto e incluso para la mayor eficacia de la acción conciliadora, todas las cuestiones que en su día hayan de ser objeto del fallo correspondiente, si no se logra la avenencia de las partes. Este dictado del recto proceder no ajeno a la acumulación de acciones prevenidas en las leyes procesales comunes tienen aún mayor justificación en las sociales, pero, sin embargo, merced al estado incipiente de la legislación social, no codificada todavía y a la diversidad de sus fuentes, han venido predominando contra el espíritu que en su conjunto las anima, verdaderas antimonías y notorias anomalías jurídicas, que habrían de producir a la larga, de no ser corregidas, honda perturbación y quebranto, restándoles buena parte de la eficacia que determinó la existencia de dichas disposiciones.

Por ello ha de evitarse la facilidad de producir sucesivamente demandas escalonadas, ocultando en las primeras las nuevas reclamaciones a formular y dividiendo así arbitrariamente lo que a veces constituye verdadera continencia de la causa.

No cabe decir, a pesar de esa innegable unidad, que el ejercicio de las acciones, mientras no hayan prescrito, es potestativo del actor, y que siendo diferentes los términos de prescripción no quepa acomodar los más extensos a los más reducidos, por cuanto obsta a ello de una parte la especialidad y la importancia extraordinaria que tiene en estas cuestiones el procedimiento conciliatorio, el cual no se consigue en la amplitud que la ley le concede si no se atiende por el Jurado mixto más que al cumplimiento de un mero trámite procesal, a dejar solucionada en todos sus aspectos la situación creada entre el patrono y el obrero, y de otra, que dado el nexo y subordinación de las diferentes cuestiones que pueden plantearse, no se deben negar a las partes el derecho a conocer en toda su extensión el

alcance e importancia de las reclamaciones que el litigante estime procedentes, único modo de que sean discutidos y contrastados los actos propios y los hechos que los hayan determinado, dentro de la realidad y del desarrollo del contrato, que en ningún caso deja de constituir una entidad sustantiva, generadora de acciones que no pueden resultar, dado su íntimo ligamen y conexión, arbitrariamente separadas.

Por otra parte, es evidente y notoria la evolución que en estas materias señala, no sólo la legislación de los países industriales, sino la propia jurisprudencia de nuestra Patria, donde se consagra el principio de que no cabe aplicar en determinadas reclamaciones de trabajo un criterio que prestándose a graves abusos y a perjuicios excesivos se halle en pugna manifiesta con ideas de moral y de justicia, inspiradas, sin duda, del Poder público. Hay, pues, que establecer un procedimiento que, sin alterar en su esencia las disposiciones legales vigentes, sirva por igual los intereses de patronos y obreros y los superiores de la equidad y de la justicia, un procedimiento por el que los obreros cuando son despedidos, y se encuentran, por lo tanto, privados de medios de subsistencia, puedan obtener con el apremio de su propia necesidad la satisfacción de sus anhelos legítimos; de los patronos, para que no sufran la incertidumbre de verse amenazados de acciones de alcance y gravedad desconocidas, perturbándose muchas veces, sobre todo si se trata de industriales modestos, la marcha y desarrollo de sus negocios, y de la justicia, porque la justicia social es ante todo obra de conciliación y de armonía, de transacción y de concordia entre el capital y el trabajo, como elementos inseparables de la producción y de la economía de los Estados.

A propuesta del Ministro del Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que un patrono o un obrero hagan uso del derecho que les concede la ley de Jurados mixtos, formulando ante estos organismos las demandas correspondientes, habrán de indicar en ellas todas las demás reclamaciones que se crean con derecho a plantear dentro de la misma jurisdicción, si dimanar de la aplicación del propio contrato de trabajo.

Artículo 2.º Formulada así la demanda, en el procedimiento conciliatorio el Presidente del Jurado mixto intentará la avenencia total de las partes sobre las diversas reclamaciones enunciadas, y si consigue un acuerdo se llevará a efecto lo convenido por los trámites de ejecución de sentencia, haciéndose la declaración formal de que quedan terminadas y resueltas todas las cuestiones pendientes, sin que quepa, por lo tanto, el ejercicio de nuevas acciones ante el propio Jurado mixto.

Artículo 3.º En el caso de avenencia parcial, las acciones se ejercitarán contraídas a los extremos en que se haga constar el desacuerdo, entendiéndose finiquitadas y concluidas las demás que pudiesen corresponder a cualquiera de las partes, aunque no hubiesen sido concretamente especificadas.

En este caso, en el acta de juicio de conciliación, el demandante habrá de declarar que se reserva el ejercicio de las demás acciones distintas de la ejercitada. Asimismo se hará constar la incompetencia del Jurado cuando sea pertinente, tanto por la profesión del obrero como por la cuantía de las reclamaciones formuladas, en lo que se refiere al abono de cantidades por pago o diferencia de salarios, horas extraordinarias, etc.

Artículo 4.º Las acciones que tengan por disposición legal tramitación distinta se sustanciarán por separado, pero el Tribunal habrá de tener a la vista para las resoluciones que dicte los fallos anteriores que se refieran a las propias partes litigantes, y que hayan sido objeto de una misma tentativa ineficaz de conciliación y avenencia.

Artículo 5.º Si se trata de demandas formuladas por obreros que hayan sido despedidos, no consiguéndose la avenencia total a que se alude en el artículo 2.º, seguirá el juicio de despido su curso hasta dictarse la oportuna sentencia por el organismo mixto.

Artículo 6.º Los patronos que reclamen ante los Jurados mixtos contra los obreros que dejen de cumplir sus obligaciones contractuales se ajustarán al procedimiento señalado, pudiendo ejercitar las acciones de reconvencción y todas las demás que estimen pertinentes a la mejor defensa de sus derechos.

Artículo 7.º Los Jurados mixtos no admitirán en lo sucesivo demandas formuladas en oposición con los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión Oriol Anguera de Sojo.

(“Gaceta” 22 marzo 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida en el número segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir información pública, por término de cinco días naturales, sobre el proyecto de pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Las personas individuales y jurídicas que deseen acudir a dicha información, deberán hacerlo por medio de escrito, que presentarán en el Registro del Ministerio de Agricultura, y dirigido a la Subsecretaría del mismo, con la indicación: Para la información pública sobre regulación del mercado de trigos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 21 de marzo de 1935. — Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Proyecto de pliegos de condiciones para el contrato de adjudicación del Servicio de Regulación del mercado de trigo, a que se refiere la Orden anterior:

Artículo 1.º Haciendo uso de la autorización concedida al Ministro de Agricultura en el apartado segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de febrero último, se establece el Servicio de Regulación del mercado triguero, mediante la adquisición en firme al precio de tasa, y su retención, hasta 500.000 toneladas de trigo de la cosecha actual, concediendo la administración de este servicio en arrendamiento a la entidad privada a quien se adjudique en concurso público.

Artículo 2.º En virtud de la misma autorización se abre concurso público para adjudicar el arrendamiento del Servicio de Regulación del mercado triguero, en la forma y condiciones que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 3.º Las proposiciones que se presenten al concurso responderán, concreta y ordenadamente, a los extremos siguientes:

a) Compromiso de adquirir y retener, sustraídos al mercado, hasta 500.000 toneladas de trigo producido en el territorio de la Península y procedente de la cosecha de 1934.

b) Compromiso de colaborar con el Ministerio, si el caso se ofrece, en la importación de maíz y su compraventa.

c) Capital propio de que la Compañía dispone para emplearlo en los servicios de esta Empresa, que no podrá ser inferior a sesenta millones de pesetas, ni disminuirse sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

d) Tipos de interés a percibir por el capital variable al través del tiempo comprometido en la Empresa, distinguiendo el que se asigne al capital fundacional de los 60 millones de pesetas y el que se atribuya al obtenido de otras procedencias.

El primero no podrá exceder del que rija oficialmente para los descuentos del Banco de España el día de la presentación de pliegos a que se refiere el artículo 19, y el segundo, coincidirá con el que efectivamente se satisfaga para la obtención de los indicados fondos, siempre que no exceda del tipo señalado para el capital fundacional, límite máximo que en ningún caso puede ser rebasado.

Los intereses a los tipos fijados se liquidarán con arreglo a los desembolsos reales que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizar primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

e) Fijación de la cuantía máxima de los gastos generales de la operación independientemente del concepto del 5 por 100 a que alude el apartado 3.º del artículo 1.º de la mencionada ley de Autorizaciones, especificando, con aproximación, las correspondientes a los diversos conceptos que integran aquéllos, y sin que, en ningún caso, los señalados para la Dirección, Gerencia y personal burocrático de la Empresa sobrepasen la cifra del dos y medio por mil del capital a que asciende el volumen del trigo comprado, valorado éste al precio de tasa.

f) Los concursantes concretarán la cantidad que aspiren a percibir al final de la operación en concepto de beneficio comercial, cuyo importe no podrá exceder ni de los dos tercios de la cifra que se le reconozca como intereses en la cuenta corriente de que trata el apartado d), ni del 15 por 100 del capital fundacional.

g) Plazo que no podrá ser superior a quince días después del de adjudicación, en el cual dará comienzo a las compras de trigo y ritmo que imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen cereal debe realizarse con anterioridad al 1.º de agosto del presente año, y la de la primera mitad, antes del 1.º de junio.

h) Sucinta exposición de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este servicio, con indicación de cuantas circunstancias se refieran a la eficacia y garantía de las operaciones y, asimismo, de los elementos de que dispone para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Artículo 4.º El contrato que se suscriba tendrá como plazo de duración máxima la fecha de 1.º de mayo de 1936.

El Ministerio de Agricultura garantiza a la Compañía la venta del trigo retenido a su precio de adquisición.

Dicha venta tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, según se indica en el artículo 11.

Artículo 5.º Por lo que respecta a la adquisición de maíz a que se refiere el apartado B) del número segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1935, la Compañía adjudicataria será la única importadora, siempre que mejore las condiciones que pueda obtener el Estado en las ofertas que éste reciba como consecuencia de su intervención activa y directa.

Artículo 6.º En aquellos ingresos que rinda la imposición del canon de compraventa a que se refiere el párrafo primero del apartado B) del artículo 1.º, la Compañía adjudicataria organizará los oportunos servicios de recaudación del canon que se fije sobre todas las compraventas de trigo.

El funcionamiento de estas organizaciones requerirá la previa aprobación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7.º La Compañía adjudicataria tomará sus medidas para que semanalmente las organizaciones provinciales que tenga establecidas para la recaudación del canon en las compraventas, ingrese estos importes en la Sucursal del Banco de España que se designe en cada provincia.

Previa la aprobación por el Interventor Delegado a que se refiere el artículo 12 de los ingresos obtenidos por la recaudación del canon y de las cuentas de los gastos generales habidos, el Ministerio de Agricultura liquidará el importe de estos últimos a la Compañía.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se dice en el apartado f) de dicho artículo 3.º

Artículo 8.º La Compañía viene obligada a comprar solamente el trigo sano, de buena calidad, limpio, seco y libre de extrañas semillas, o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100, al precio de tasa correspondiente, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecida por las Juntas provinciales de Contratación, las disposiciones vigentes en la materia y las instrucciones que reciba del Ministerio, sin que aquel precio de tasa en cada partida de trigo pueda ser inferior al que corresponda, teniendo en cuenta el emplazamiento, almacenajes y demás circunstancias modificativas de la misma.

Artículo 9.º El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las regiones trigueras, la preferencia según lo establecido en el Decreto de 24 de noviembre último y disposiciones concordantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales, con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas, como cosecha propia de los oferentes.

Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores, hasta el límite que en cada zona se determine.

Artículo 10. Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, correrán a cargo de la Compañía adjudicataria, a menos que ésta pruebe cómo aquéllas fueron producidas a causa de fuerza mayor.

En su caso, la Compañía substituirá la merma o el trigo dañado por otra cantidad igual, de la mis-

ma clase o análoga, y, de no ser ello posible, se cargará su importe a la cuenta de la Compañía.

Artículo 11. Corresponderá al Ministro de Agricultura:

a) Fijar el instante en que deben suspenderse las compras de trigos transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima establecida.

b) Fijar el instante y la cuantía en que debe darse salida a parte del trigo retenido por la Empresa.

c) Fijar el instante, la forma y el escalonamiento de la salida definitiva a la venta de trigo retenido por la Compañía, dentro del plazo de duración del contrato.

Artículo 12. El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta. Dicha Comisión será presidida por el Jefe de la Sección de Estadística y Política Agraria, y estará integrada por éste y otros dos Vocales que serán: el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura y un funcionario del de Hacienda, nombrado a propuesta de Ministro de dicho ramo. Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos al interés que aquélla representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días, desde su notificación al Ministro de Agricultura, no fuese confirmado por éste. El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del presente contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Artículo 13. Los nombramientos del personal de la Compañía, que para ningún efecto tendrá el carácter de funcionarios públicos, serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Agricultura, siempre y cuando hayan de recibir asignaciones o sueldos superiores a 5.000 pesetas.

Artículo 14. El adjudicatario del concurso, si no lo tuviera de antemano, deberá adquirir la personalidad jurídica necesaria para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 15. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión en su caso del presente contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 16. Las bases precedentes serán desarrolladas recogiendo cuantos extremos de detalle sean necesarios, en el contrato que se suscriba. Este deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros y darse a la publicidad mediante Decreto.

Artículo 17. El concurso tendrá lugar en el Ministerio de Agricultura el día y hora que se señale en el pliego definitivo de condiciones que oportunamente se publicará y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

La Junta admitirá durante una hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Artículo 18. La Junta organizadora del concurso se reserva la facultad de declarar éste desierto si por sus condiciones no le satisficiera ninguno de los

pliegos presentados, aun ajustándose éstos a todas las características de aquél. Llegado este caso podrá invitar a todos los concursantes a que modifiquen sus ofertas, siempre y cuando las rectificaciones no afecten a las condiciones económicas anteriormente ofrecidas.

Artículo 19. Las proposiciones, suscritas por los particulares o las entidades, y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán en sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación del caso y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredita haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional para optar al concurso.

Artículo 20. La Junta dictaminará en el plazo de tres días sobre la adjudicación del servicio, que será acordado en Consejo de Ministros, mediante el correspondiente Decreto.

Artículo 21. Resuelto el concurso, se devolverán a los concursantes, con excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente.

En cuanto al adjudicatario, el depósito constituido quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado a la liquidación del contrato.

Artículo 22. La Compañía adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o su Delegado, en el plazo que aquél señale, la escritura correspondiente. La Compañía viene obligada a satisfacer los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes y cuantos gastos originen, tanto el otorgamiento de la escritura como la tramitación del concurso.

Si la Compañía no se prestara a otorgar la escritura en el plazo que se le señale, será nula la adjudicación, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Artículo 23. La tramitación que haya de seguir el expediente del concurso, será de la especial competencia de la Subsecretaría de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiera el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último, la cual se constituirá para estudiar y aprobar el pliego definitivo de condiciones y después para los fines a que se refieren los artículos 18 y 20 del presente pliego.

(“Gaceta” 22 marzo 1935)

SECCION TERCERA

Núm. 1.619.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Concurso.

En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión gestora, se abre concurso para la provisión de una plaza de Inspector del impuesto de cédulas personales de la zona 1.ª de la provincia.

Las solicitudes podrán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de la Diputa-

ción provincial, donde se pondrán de manifiesto a quien le interese las condiciones del referido cargo.

La Diputación apreciará libremente los méritos de los concurrentes.

Zaragoza, 13 de marzo de 1935.— El Presidente, Luis Orensanz.

* * *

Núm. 1.616.

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal núm. 601, denominado de Calatayud a Embid de la Ribera, y procediendo la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de dicho servicio el contratista D. José Moles Espada, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora de 16 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, aprobado por R. D. de 22 de diciembre de 1911, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de dicha devolución, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiéndole a los Alcaldes de los Municipios en que radica la obra, deberán remitir a esta Diputación provincial certificaciones de las reclamaciones que existan y significándoles que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 18 de marzo de 1935.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la Comisión gestora, el Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Núm. 1.617.

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal número 301, de Almonacid de la Sierra a la carretera de Cariñena a La Almunia, y procediendo la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de dicho servicio el contratista don José Moles Espada, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora de 16 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, aprobado por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de dicha devolución, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiéndole a los Alcaldes de los Municipios en que radica la obra, deberán remitir a esta Diputación provincial certificaciones de las reclamaciones que existan, y significándoles que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 18 de marzo de 1935.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la C. G., El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Núm. 1.618.

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal número 406, denominado de Cosuenda a la carretera de Cariñena a La Almunia, y procediendo la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de dicho servicio el contratista don

José Moles Espada, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora de 16 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, aprobado por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de dicha devolución, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiéndole a los Alcaldes de los Municipios en que radica la obra, deberán remitir a esta Diputación provincial certificaciones de las reclamaciones que existan, y significándoles que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 18 de marzo de 1935.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la C. G., El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 1.621.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Pina de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos y el último día hasta las diecisiete horas, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 23 de marzo de 1935.— El Administrador principal, Felipe Arregui.

Núm. 1.620.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión pública celebrada en el día de ayer, aprobó el Presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico correspondiente al año en curso (meses de abril a diciembre inclusive).

En la misma sesión fueron también aprobadas las Ordenanzas fiscales que han de regir en dicho ejercicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal, vigentes por Ley de 15 de septiembre de 1931, quedan expuestos al público los indicados Presupuesto y Ordenanzas, por término de quince días, en la Sección de Propios y Presupuestos de la Secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina.

Las reclamaciones que contra los Presupuestos hayan de producirse se formularán ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en los plazos y por las personas y entidades que determina el artículo 301 del Cuerpo legal referido y habrán de contraerse a los siguientes extremos:

a) Por no haber ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

b) Por haber omitido crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal o preceptivas.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestos.

Las reclamaciones contra las Ordenanzas se formulan dentro del período de su exposición, y serán presentadas ante el Ayuntamiento, a los efectos que determinan los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal.

Zaragoza, 23 de marzo de 1935.—El Alcalde, López de Gera.

Núm. 1.595.

Sección administrativa de 1.^a Enseñanza.

Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.

Estado del citado Escalafón provincial en 31 de diciembre de 1934, de conformidad con los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de septiembre de 1857, Real decreto de 27 de abril de 1877 y artículos 155 y 156 del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, que ha de servir de base para la formación de las nóminas correspondientes a los años de 1929 a 1934 inclusivos.

MAESTROS

Categoría 1.^a, 125 pesetas.

Fecha en que son baja y causa de la misma:

1. Vacante. Dirección general.
2. D. Guillermo Fatás Montes, Zaragoza.
3. D. Orencio Pacareo Lasauca, ídem.
4. D. Constantino Gómez de Segura Robles, ídem.
5. D. Pedro García García, Bubierca; 1.^o de agosto de 1930, jubilado.
6. Vacante.
7. Vacante.
8. Vacante.
9. Vacante.
10. D. Emilio Ruiz Fernández, Alfocea (Zaragoza); 30 de junio de 1934, jubilado.
11. Vacante.
12. D. Alejandro Brun Ornat, Epila, núm. 1; 8 de mayo de 1931, jubilado.

Categoría 2.^a, 75 pesetas.

1. Vacante.
2. Vacante.
3. D. Juan Antonio Sancho Gascón, Huérmeda (Calatayud); 20 de mayo de 1931, jubilado.
4. D. Pablo Estremiana Abalos, Zaragoza.
5. D. Juan Antonio Tena Bernad, ídem; 28 de febrero de 1930, jubilado.
6. Vacante.
7. Vacante.
8. D. Delfín Bericat Abadía, Ejea de los Caballeros; 24 de mayo de 1934, jubilado.
9. D. Isidoro Serrano Felius, Zaragoza; 16 de julio de 1930, defunción.
10. D. Francisco Godoy González, ídem; 31 de enero de 1935, jubilado.
11. Vacante.
12. D. Ramón Pedro Arnal Caveró, ídem.
13. Vacante.
14. D. Hipólito Rogelio Dilla Pajares, Montañana (Zaragoza).
15. D. Bonifacio Huerta Argilés, Zaragoza; 7 de diciembre de 1929, defunción.

16. José Chía Armenté, Villanueva de Huerva; 7 de marzo de 1929, jubilado.
17. Vacante.
18. Vacante.

Categoría 3.^a, 50 pesetas.

1. Vacante.
2. Vacante.
3. Vacante.
4. D. Mariano Catalán Urgel, Morata de Jiloca; 19 de agosto de 1929, jubilado.
5. D. Plácido Sebastián Sanz, Zaragoza.
6. D. Raimundo F. Bielsa Jordán, ídem.
7. D. Mariano Argueta Lafuente, Zuera.
8. Vacante.
9. D. José Serrano Villanúa, Ricla; 1.^o de agosto de 1931, jubilado.
10. D. Octavio Buil López, Movera (Zaragoza); 9 de octubre de 1930, jubilado.
11. Vacante.
12. D. José Ardid Ramo, Fuendetodos; 21 de noviembre de 1933, jubilado.
13. D. Pascual Navarrete Ibáñez, Farlete; 21 de abril de 1934, jubilado.
14. Vacante.
15. D. Julián Hernando Iberni, Gotor; 11 de octubre de 1930, jubilado.
16. Vacante.
17. Vacante.
18. Vacante.
19. D. Vicente Orpi Cortacáns, Alagón.
20. D. Juan Martínez Lafuente, Salvatierra de Esca; 10 de octubre de 1932, defunción.
21. Vacante.
22. Vacante.
23. Vacante.
24. D. Juan Tamparillas Esteban, Zaragoza.
25. Vacante.
26. D. Guillermo de la Fuente de la Hera, Magallón.
27. Vacante.
28. Vacante.
29. D. Francisco Arilla López, Villanueva de Gállego.
30. Vacante.
31. D. Marcos Rodríguez Alonso, Botorrita.
32. D. Pablo Ruiz Martínez, Pinseque; 30 de agosto de 1934, jubilado.
33. Vacante.
34. Vacante.
35. D. Luciano Isaba Sancho, Zaragoza.
36. D. Pedro Canela Boixet, Santa Eulalia de Gállego.
37. D. Escolástico Jiménez Jiménez, La Alfranca de D.^a Godina.
38. D. Marcelino Garray Millán, Sestrica.
39. Vacante.
40. Vacante.
41. D. Vicente Comas Roc, Belchite; 31 de enero de 1930, traslado a Castellón.
43. Vacante.
44. Vacante.
45. Vacante.
46. D. Félix J. Marco Latorre, Calatayud; 5 de enero de 1929, defunción.
47. Vacante.
48. Vacante.
49. D. Higinio Zugasti Aramendía, Caspe; 5 de octubre de 1934, traslado a Madrid.
50. D. Jaime Casasús Aso, Zaragoza.
51. D. Jorge Pérez Membrado, ídem.
52. D. Agustín López Avellanas, Erla.

53. D. Hilarión Martínez Tremín, Saviñán.
54. D. Rafael Vicente Pardos, Calatayud.
55. Vacante.
56. D. Juan Carretero Sánchez, Zaragoza.
57. Vacante.
58. D. Manuel Peñín Rubio, Zaragoza; 20 de mayo de 1933, traslado a Madrid.
59. D. Daniel Vizmanos López, Pedrola.
60. D. Lino Martínez Turumbay, Borja; 8 de marzo de 1929, defunción.

MAESTRAS

Categoría 1.ª, 125 pesetas.

1. Vacante.
2. D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, Zaragoza; 9 de diciembre de 1929, jubilada.
3. Vacante.
4. D.ª Concepción Canales Calvo, Zaragoza.
5. Vacante.
6. D.ª Patrocínio Ojuel Pellejero, Zaragoza.
7. D.ª Valentina Zanuy Martínez, Sierra de Luna; 13 de febrero de 1933, jubilada.
8. D.ª Dolores González Coll, Bárboles; 26 de octubre de 1930, jubilada.
9. D.ª Felisa Rubio Morlanes, Maluenda; 3 de mayo de 1934, defunción.
10. D.ª Elvira Martínez Sánchez, San Juan de Mozarrifar; 7 de mayo de 1931, jubilada.
11. Vacante.

Categoría 2.ª, 75 pesetas.

1. Vacante.
2. D.ª Elisa Pelayo Velasco, Zaragoza.
3. D.ª Antonia Mateo Morlanes, Langa del Castillo; 17 de enero de 1931, jubilada.
4. Vacante.
5. Vacante.
6. Vacante.
7. Vacante.
8. D.ª Felisa Gambón Royo, Paniza.
9. Vacante.
10. D.ª Florencia Baranguán López, Fuentes de Ebro; 20 de mayo de 1929, traslado a San Sebastián.
11. D.ª Julia Paradera Fos, Tabuena; 25 de enero de 1929, jubilada.
12. Vacante.
14. Vacante.
16. Vacante.
18. D.ª Filomena Moreno Calvete, Zaragoza; 16 de abril de 1929, jubilada.

Categoría 3.ª, 50 pesetas.

1. D.ª Pilar Dieste Samper, Pedrola; 31 de marzo de 1929, traslado a Santander.
2. D.ª Sara Alesón Hernández, Magallón; 2 de febrero de 1934, jubilada.
3. Vacante.
4. D.ª Agustina Auría Romeo, Urriés.
5. D.ª Concepción Benedet Sánchez, Bagüés; 15 de marzo de 1929, jubilada.
6. D.ª Consolación P. Guarch Cid, Tarazona; 12 de octubre de 1934, traslado a Madrid.
7. Vacante.
8. D.ª Leonor Grijalba Delgado, Zaragoza.
9. D.ª María Pérez Andrés, Paracuellos de Jiloca; 16 de diciembre de 1932, jubilada.
10. D.ª Francisca Vicente Sánchez, Longares; 8 de octubre de 1931, defunción.
11. D.ª Benita Sorrosal Jarné, La Muela; 6 de febrero de 1934, defunción.

12. D.ª María Bazán Yarza, Cetina.
13. D.ª Leonor Alvarez Andréu, Pozuel de Ariza; 17 de julio de 1931, jubilada.
14. Vacante.
15. D.ª Felisa Laguna Carrascosa, Botorrita; 8 de mayo de 1929, jubilada.
16. D.ª Dionisia Martínez Morales, Zaragoza; 9 de febrero de 1935, jubilada.
17. D.ª Antonia Moreno García, Murillo de Gállego; 8 de marzo de 1929, defunción.
18. Vacante.
19. D.ª Lucrecia Federico Molina, Caspe.
20. D.ª Emilia Tejero Ebrat, Alcocea (Zaragoza); 30 de abril de 1929, jubilada.
21. Vacante.
22. Vacante.
23. Vacante.
24. D.ª María del Pilar Urzola Marcén, Zaragoza.
25. D.ª Leandra Maján Sanz, Monzalbarba (Zaragoza); 28 de febrero de 1929, jubilada.
26. D.ª Felicia Martínez Sánchez, Zaragoza.
27. D.ª Paulina Sarrablo Bielsa, ídem.
28. Vacante.
29. Vacante.
30. D.ª Venancia Cano Iriarte, Zaragoza.
31. Vacante.
32. D.ª Ana Claver Pascual, Pina de Ebro.
33. D.ª María Luengo Blasco, Fabara; 22 de octubre de 1934, jubilada.
34. D.ª Asunción Fatás Montes, Montañana (Zaragoza); 11 de abril de 1934, defunción.
35. D.ª Joaquina Alcañiz Portero, Zaragoza.
36. D.ª Laurentina Frías Gil, Alforque.
37. D.ª Laureana Labarta Elizalde, Salvatierra de Esea.
38. D.ª Victorina Zaro Cintora, Maleján; 28 de octubre de 1934, jubilada.
39. D.ª Rosenda María Cantuer Gil, Atea; 31 de agosto de 1933, traslado a Alicante.
40. D.ª Felicidad Ezcurra Gurucharri, Magallón; 21 de julio de 1932, defunción.
41. Vacante.
42. D.ª María Serrano Lou, Castejón de Alarba.
43. D.ª Isabel López Hernández, Mainar; 15 de noviembre de 1930, jubilada.
44. D.ª Ascensión Teller Torres, Santa Eulalia de Gállego; 16 de abril de 1929, jubilada.
45. D.ª María Natividad Escudero Lacussant, Erla; 9 de agosto de 1934, defunción.
46. Vacante.
47. D.ª Julia Muro Ruiz, Tauste; 31 de octubre de 1934, jubilada.
48. D.ª Bibiana Villalba Navarro, Lagata; 15 de junio de 1932, jubilada.
49. D.ª Perfecta Lasierra Lafuente, Moneva.
50. D.ª Leonor Tejada Leturia, Caspe.
51. Vacante.
52. D.ª Ramona Broto Campo, Zaragoza; 30 de mayo de 1931, jubilada.

Los Maestros nacionales de esta provincia podrán presentar ante esta Sección administrativa, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente relación en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, acompañando los justificantes de su derecho.

Zaragoza, 22 de marzo de 1935. — El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

Núm. 1.622.

Servicio de Avance Catastral.**Valoración Agrícola.**

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre último para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la Propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Pinseque, que por la brigada 1.^a de Valoración agrícola, de este servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término, el día 26 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 23 de marzo de 1935. — El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, Jesús Zárate.

Servicio Agronómico Catastral.

Núm. 1.623.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 20, capítulo III de la Orden ministerial de 5 de septiembre, complementaria del Decreto de 31 de agosto, ambos de 1934, se pone en conocimiento de la Junta pericial, de los contribuyentes y del público en general del término municipal de Sádaba, que a partir del día 20 del corriente mes comenzarán en ese pueblo y término los trabajos de Registro Fiscal por el personal de Valoración agrícola de esta Brigada.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la Junta pericial y los contribuyentes del término de Sádaba preparen la documentación que pueda interesarles.

Zaragoza, 18 de marzo de 1935. — El Ingeniero Jefe de la 6.^a Brigada, José María Chico de Guzmán y Bar nuevo.

* * *

Núm. 1.624.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro Fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Pastriz, que por la 1.^a Brigada de Valoración agrícola, de este Servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término el día 22 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 18 de marzo de 1935. — El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, Jesús Zárate.

SECCION SEXTA**SOS DEL REY CATOLICO** Núm. 1.634.

Se anuncia por tercera vez, la asignación de dotes de la Institución benéfica de Larraldia, según se hizo en el BOLETIN OFICIAL de 19 de febrero último.

Sos del Rey Católico, 22 de marzo de 1935. — El Alcalde, Teodoro Miguel.

TAUSTE Núm. 1.646.

Por orden de la Jefatura del Servicio de Avance Catastral de la Riqueza rústica de esta provincia, se re-

quiere a todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, procedan a la distribución entre aquellos de la riqueza que por secciones fiscales ha verificado el referido Servicio de Avance Catastral de valoración agrícola y Silvo-Pastoral; advirtiéndole que, de no realizarlo los contribuyentes, en el plazo indicado, esta Alcaldía convocará a la Junta pericial de mi presidencia para que lo verifique con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan los mencionados trabajos.

Tauste, a 22 de marzo de 1935. — El Alcalde, Claro Barrutia Berlín.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 1.626.

GARCIA ANTOLIN, Luis; de veintidós años, estado soltero, de profesión u oficio albañil, hijo de Alejandro y de Felipa, natural de San Miguel de Heras, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 28 de 1935 sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Núm. 1.628.

RAVARES COSIALS, Francisco; hijo de padres desconocidos, natural de Azuara, de 18 años, soltero, camarero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, causa número 686 de 1933; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.625.

Banco Zaragozano.

En la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 17 de los corrientes, se acordó repartir por los beneficios sociales obtenidos en el ejercicio 1934, un dividendo complementario de 3'50 por 100 a las acciones números 1 al 20.000, que con el 3 por 100 pagado a cuenta en 1.º de julio pasado, representa un 6'50 por 100.

Podrá hacerse efectivo contra presentación del cupón número 11 en la Central y Sucursales del Banco, desde el 25 del presente mes.

Zaragoza, 19 de marzo de 1935. — El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI